



CORNARE	Número de Expediente: 056970316277	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0058-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 30/01/2019	Hora: 10:32:51.0...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

## ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0623 del 8 de junio de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación a las Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, representada legalmente por el señor PABLO CESAR ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ (o quien haga sus veces), y al Municipio de El Santuario, representado legalmente por su alcalde el señor LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE, (o quien haga sus veces), por la presunta violación de la normatividad ambiental, específicamente por no implementar las medidas de su competencia respecto a los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) sin previo tratamiento, provenientes del barrio Cabrero y Alto de Pepito del Municipio de El Santuario, las cuales eran conducidas a una obra hidráulica ubicada en la Carrera 47 A #46-09, Calle Santander, en el sitio con coordenadas geográficas X: -75° 15' 55" Y: 6° 8' 10.1" Z: 2166 msnm.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que posteriormente, mediante el escrito con radicado N° 112-2677 del 3 de agosto de 2018, el señor YEHISON ANDRES GARCIA GUZMAN, en calidad de Subgerente Técnico – Operativo de las EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, presentó a esta Corporación “*Respuesta a radicado número 131-0623-2018*”, en el cual manifiesta a esta Corporación, entre otras cosas, lo siguiente:

- *“Para dar solución a la problemática del vertimiento de las aguas provenientes de algunas viviendas del Barrio El Cabrera, se tenía proyectado que el Plan Maestro de Alcantarillado en su tercera etapa hiciera la construcción de una red que pasa por la autopista, cruzándola por la carrera 50 con perforación dirigida sin zanja, para dar viabilidad a este proyecto se necesitaba el permiso del concesionario encargado de la Autopista Medellín — Bogota que para el caso es DEVIMED y de la Agencia Nacional de infraestructura –ANI...”*

- *“Desde el 09 de julio se comenzaron las obras sobre la autopista, ya que otorgaron el permiso de cierre de uno de los carriles en horas de la noche para poder laborar, por lo tanto, se espera que una vez culminadas las obras de esta tercera etapa que como ya se dijo este en ejecución se solucione de raíz la problemática de saneamiento básica que se presenta en este lugar”.*

Que el día 29 de noviembre de 2018, funcionarios técnicos de esta Corporación, realizaron visita de control y seguimiento al predio objeto de queja. De dicha verificación, se derivó el informe técnico con radicado N° 131-2487 del 18 de diciembre de 2018, el cual se mencionará con posteridad.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en verificación realizada el día 29 de noviembre de 2018, y de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-2487 del 18 de diciembre de 2018, en el cual se establece lo siguiente:

**“OBSERVACIONES:**

*El día 29 de noviembre de 2018 se realizó una visita de control y seguimiento al sector denominado Calle Santander, ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario; con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución con Radicado No.131-0623-2018.*

*En el recorrido se evidencia que en el caño por donde discurrían los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas-ARD, provenientes de los barrios Cabrero y Alto de Pepito del municipio de El Santuario, se encuentra actualmente seco, sin ningún tipo de efluente, constatándose que dichos vertimientos fueron suspendidos, mediante las obras realizadas sobre la Autopista Medellín-Bogotá; tal como se describe en el Oficio con Radicado No.112-2677-2018.*

*En el sitio ya no se perciben olores desagradables ni proliferación de vectores”.*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Dar solución a la problemática de saneamiento básico que se presenta en el lugar.	29/11/2018	X			Se dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corporación, mediante la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado Tercera Etapa; lo cual suspendió los vertimientos de aguas residuales domésticas a campo abierto.

**“CONCLUSIONES:**

*La Empresa de Servicios Públicos de El Santuario E.S.P., y la Administración Municipal de El Santuario, dieron cumplimiento a los requerimientos emitidos por la*

*Corporación, descritos en la Resolución con Radicado No.131-0623-2018; en cuanto a dar solución a la problemática de saneamiento básico presentada en el sector denominado Calle Santander, con la suspensión de los vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento provenientes de los barrios Cabrero y Alto de Pepito a campo abierto”.*

## **CDNSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### **a) Respetto del levantamiento de la medida preventiva.**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° 131-2487 del 18 de diciembre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta a Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, representada legalmente por el señor PABLO CESAR ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ (o quien haga sus veces), y al Municipio de El Santuario, representado legalmente por su alcalde el señor LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE, (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado N° 131-0623 del 8 de junio de 2018, toda vez que de la evaluación del contenido de éste, se evidenció que se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados por Cornare.

### **b) Sobre el archivo del expediente**

Que conforme a lo contenido en el ya mencionado Informe Técnico N° 131-2487-2018, se ordenará el archivo del expediente N° 056970316277, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación, además se evidenció que en el lugar no se evidencian afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de Cornare, por tanto no existe mérito para continuar con actuaciones jurídicas ambientales por parte de esta Despacho.

## **PRUEBAS**

- Memoriales con radicado N° 112-2677 del 3 de agosto de 2018.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 131-2487 del 18 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** impuesta a Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, identificada con NIT. 811.013.967-5, representada legalmente por el señor PABLO CESAR ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía



Nº 78.734.280 (o quien haga sus veces), y al Municipio de El Santuario, identificado con NIT 890.983.813-8, representado legalmente por su alcalde el señor LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE, (o quien haga sus veces), mediante el acto administrativo con radicado Nº 131-0623 del 8 de junio de 2018, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de Cornare, que una vez ejecutoriada la presente Resolución, se realice el **ARCHIVO** definitivo del expediente Nº **056970316277**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a Empresas Públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, a través de su representante legal, el señor PABLO CESAR ARISTIZÁBAL VÁSQUEZ, y al Municipio de El Santuario, a través de su representante legal, el alcalde LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el artículo segundo de la presente actuación, procede recurso de reposición, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expediente: 056970316277  
Fecha: 11 de enero de 2019  
Proyectó: JFranco  
Técnico: LJimenez  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.